



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1326
Santo Domingo, D.N.

RESOLUCION No.26-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado.

CONSIDERANDO: La delicada situación económico-financiera presentada por la Financiera Central del Cibao, S.A., caracterizada por una gestión deficiente y falta de transparencia en el manejo de sus operaciones, ya que presenta contabilidad paralela que indica un alto riesgo de sus operaciones y mala calidad de sus activos, además presenta un alto riesgo crediticio y una descapitalización de un 79.3%.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la Financiera Central del Cibao, S.A., con la finalidad de solicitar a la Junta Monetaria, la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes, la liquidación de la misma.





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Apartado 1326
Santo Domingo, D.N.

2

ARTICULO 2: Disponer que a partir del momento de la intervención, esa entidad no podrá realizar transacciones que afecten la salvaguarda de recursos de los depositantes y de los demás acreedores de la misma, sin la previa aprobación de este Organismo.

ARTICULO 3 : Convocar a los accionistas de la financiera, a fin de comprometerlos a cubrir los recursos pendientes con los depositantes.

ARTICULO 4 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

